# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE SETIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 42,00

Nº 26.728

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

## SUMARIO



*Continúa en pág. Nº 2)*

# DECRETOS

## INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

**Decreto 793/89**

**Desígnanse Vocales en su Directorio.**

Bs. As. 18/9/89.

VISTO la necesidad de integrar el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de vocales en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que las personas propuestas para cubrir las vocalías del Directorio reúnen las condiciones exigibles para desempeñar esas funciones.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 20.173 modificada por la Ley Nº 21.339, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional la designación de los miembros del citado Directorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en calidad de ad-honorem a los Doctores D. Abel María FLEITAS ORTIZ de ROZAS (L. E. Nº 4.425.122), D. Octavio Néstor PINZON (D. N. I. Nº 14.851.055) y D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO (M. I. Nº 7.788.737).

**Art. 2º** — Desígnase Vocal del Directorio del Instituto mencionado en el artículo anterior al Doctor D. Carlos Raúl Gabriel LEYBA (L. E. Nº 4.367.790).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 795/89**

**Déjase sin efecto el Decreto Nº 968/89.**

Bs. As., 18/9/89.

VISTO los Decretos 968 del 29 de junio de 1989, y 628 del 30 de agosto de 1989; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto el Decreto Nº 968 del 29 de junio de 1989, por el que se traslada de la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio César STRASSERA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 796/89**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Honduras.**

Bs. As., 18/9/89.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de HONDURAS concedió el placet de estilo al señor D. Alberto BRITO LIMA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HONDURAS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto BRITO LIMA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 797/89**

**Traslado de un Funcionario.**

Bs. As., 18/9/89.

Atento a razones de servicio y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA, al funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Jorge MC GOUGH.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 846/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y las firmas Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial y Santa Fe Minerals Inc. para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-4 "Laguna Grande", Cuenca Austral - Provincia de Santa Cruz.**

Bs. As. 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.015/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con las firmas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SANTA FE MINERALS INC., para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-4 "LAGUNA GRANDE", Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamen-

tan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y las firmas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SANTA FE MINERALS INC. por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-4 "LAGUNA GRANDE", Cuenca Austral - Provincia de Santa Cruz, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Eximese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Italo A. Luder. — Alberto J. Triaca. — Néstor M. Rapanelli. — Antonio F. Salonia. — Eduardo Bauzá.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 847/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-1 "Laguna Yema" Cuenca Noreste - Provincias de Formosa y Chaco.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.018/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-1 "LAGUNA YEMA", Cuenca Noreste, Provincias de Formosa y Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior

explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-1 "LAGUNA YEMA", Cuenca Noreste, Provincias de Formosa y Chaco, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — José R. Dromi. — Italo A. Luder. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Néstor M. Rapanelli. — Antonio F. Salonia. —

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 848/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y la firma Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-4 "Cabo Lugones" Cuenca Noreste-Provincia de Formosa.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.010/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con la firma BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-4 "CABO LUGONES", Cuenca Noreste, Provincia de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comerciales explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y la firma BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-4 "CABO LUGONES", Cuenca Noreste, Provincia de Formosa, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Néstor M. Rapanelli. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Italo A. Luder. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 849/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-15 "Aguilar", Cuenca Noroeste - Provincia de Salta y Jujuy.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.030/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-15 "AGUILAR", Cuenca Noroeste, Provincias de Salta y Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-15 "AGUILAR", Cuenca Noroeste - Provincias de Salta y Jujuy, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Italo A. Luder. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Néstor M. Rapanelli. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 850/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por las firmas Eurocan Ventures Limited y Tecsa Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCyB-8 "Pampa de las Salinas", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.028/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con las firmas EUROCAN VENTURES LIMITED y TECSA SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCyB-8 "PAMPA DE LAS SALINAS", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que la facultad para contratar en forma directa es conferida a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, en el que se establece que puede efectuar este tipo de contrataciones cuando realizado un Concurso Público Internacional hubiere áreas declaradas desiertas en virtud de no haberse presentado ofertas.

Que el consorcio integrado por las firmas EUROCAN VENTURES LIMITED y TECSA SOCIEDAD ANONIMA presentó una oferta que fue considerada conveniente por la empresa estatal.

Que el texto contractual convenido entre las partes se adecuó en lo pertinente al Modelo de Contrato aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 242/87 y sus modificatorias S.E. Nºs. 295 y 617/88.

Que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con las firmas oferentes, se encuentran debidamente fundamentadas en la elevación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al solicitar la aprobación del contrato.

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal.

Que atento las motivaciones invocadas, se considera procedente amparar el contrato en lo dispuesto en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, teniendo en cuenta el vencimiento de los términos para proceder a la contratación directa, autorizó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a suscribir el contrato, sujeto a la concesión con carácter excepcional, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de una prórroga del plazo previsto en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD

DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por las firmas EUROCAN VENTURES LIMITED y TECSA SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCyB-8 "PAMPA DE LAS SALINAS", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Considérase extendido el plazo previsto en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, hasta la suscripción del contrato aprobado por el Artículo 1º.

**Art. 3º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 7º inciso a), del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 4º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio F. Salonia. — Eduardo Bauzá. — Néstor M. Rapanelli. — Alberto J. Triaca. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo. — Julio C. Corzo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 851/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CC y B-5 "Marayes", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan, La Rioja y San Luis.**

Bs. As., 21/9/89.

VISTO el Expediente Nº 208.032/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de h idrocarburos en el área CC y B-5 "MARAYES", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan, La Rioja y San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTIFNA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CC y B-5 "MARAYES", Cuenca Cuyana y Bolsones - Provincias de San Juan, La Rioja y San Luis, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Néstor Rapanelli. — Alberto J. Triaca. — Italo A. Luder. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 852/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-5 "Río Teuco", Cuenca Noreste - Provincias de Formosa y Chaco.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.021/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-5 "RIO TEUCO", Cuenca Noreste, Provincias de Formosa y Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-5 "RIO TEUCO", Cuenca Noreste - Provincias de Formosa y Chaco, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jose R. Dromi. — Eduardo Bauzá. — Julio C. Corzo. — Néstor Rapanelli. — Alberto J. Triaca. — Domingo F. Cavallo. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 853/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCyB-4 "Valle Fértil", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan y La Rioja.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.022/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCyB-4 "VALLE FERTIL", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan y La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCyB-4 "VALLE FERTIL", Cuenca Cuyana y Bolsones, Provincias de San Juan y La Rioja, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo . 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Néstor Rapanelli. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 854/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y las firmas Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial y Santa Fe Minerals Inc., para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CGSJ-9 "Sur Río Deseado", Cuenca Golfo San Jorge - Provincia de Santa Cruz.**

Bs. As. 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.011/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con las firmas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SANTA FE MINERALS INC., para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CGSJ-9 "SUR RIO DESEADO", Cuenca Golfo San Jorge, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º.** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y las firmas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SANTA FE MINERALS INC. por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CGSJ-9 "SUR RIO DESEADO", Cuenca Golfo San Jorge - Provincia de Santa Cruz, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º.** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º.** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Néstor Rapanelli. — Italo A. Luder.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 855/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Norcen International Limited y Pluspetrol Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-44 "Lincoln", Cuenca Noreste, Provincias de Santa Fe y Buenos Aires.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.024/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por NORCEN INTERNATIONAL LIMITED Y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-44 "LINCOLN", Cuenca Noreste, Provincias de Santa Fe y Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por NORCEN INTERNATIONAL LIMITED Y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-44 "LINCOLN", Cuenca Noreste, Provincias de Santa Fe y Buenos Aires, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T.O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Néstor Rapanelli. — Italo A. Luder.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 856/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y las firmas Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial Santa Fe Minerals Inc. para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-3 "Mata Amarilla", Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.012/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con las firmas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTA FE MINERALS INC., para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-3 "MATA AMARILLA", Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueran en consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986) y atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y las firmas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SANTA FE MINERALS INC. por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CA-3 "MATA AMARILLA", Cuenca Austral - Provincia de Santa Cruz, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T.O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá. — Julio C. Corzo. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo. — Italo A. Luder. — Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

**Decreto 857/89**

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y la firma Pluspetrol Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-3 "Pozo del Tigre" Cuenca Noreste - Provincia de Formosa.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.019/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con la firma PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-3 "POZO DEL TIGRE" Cuenca Noreste - Provincia de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el

texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte, y la firma PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-3 "POZO DEL TIGRE" Cuenca Noreste - Provincia de Formosa, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art.3º** — Eximese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jose R. Dromi. — Julio C. Corzo. —Domingo F. Cavallo.—Néstor Rapanelli. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Italo A. Luder, — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 858/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por Triton Argentina Incorporated, Santa Fe Energy Company of Argentina y Sol Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-8 "Monte Quemado", Cuenca Noreste, Provincias de Santiago del Estero y Chaco.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.023/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TRITON ARGENTINA INCORPORATED, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-8 "MONTE QUEMADO", Cuenca Noreste, Provincias de Santiago del Estero y Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA.
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por TRITON ARGENTINA INCORPORATED, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior exploración de hidrocarburos en el área CNE-8 "MONTE QUEMADO", Cuenca Noreste - Provincias de Santiago del Estero y Chaco, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Eximese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Julio C. Corzo. — Alberto J. Triaca. — Néstor M. Rapanelli. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 859/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Amoco Andina Production Company y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-38 "Freyre", Cuenca Noreste, Provincias de Santa Fe, Córdoba y Santiago del Estero.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.025/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera

con el consorcio integrado por AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY Y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-38 "FREYRE", Cuenca Noreste, Provincias de Santa Fe, Córdoba y Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponden hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY Y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-38 "FREYRE", Cuenca Noreste - Provincias de Santa Fe, Córdoba y Santiago del Estero, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Antonio F. Salonia. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo. — Italo A. Luder. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 860/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-14 "Abra Pampa", Cuenca Noroeste, Provincia de Jujuy.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.031/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-14 "ABRA PAMPA", Cuenca Noroeste, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNO-14 "ABRA PAMPA", Cuenca Noroeste - Provincia de Jujuy, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá. —Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Triaca. — Néstor M. Rapanelli. — Italo A. Luder. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 861/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y la firma Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-4 "Río Barrancas", Cuenca Neuquina - Provincia de Mendoza y Neuquén.**

Bs. As. 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.013/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con la firma BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-4 "RIO BARRANCAS", Cuenca Neuquina, Provincias de Mendoza y Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y la firma BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-4 "RIO BARRANCAS", Cuenca Neuquina - Provincias de Mendoza y Neuquén, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Italo A. Luder. — Néstor Rapanelli.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 862/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-2 "Las Lomitas", Cuenca Noreste - Provincia de Formosa.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.027/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-2 "LAS LOMITAS", Cuenca Noreste, Provincia de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de

Impuesto de Sellos (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-2 "LAS LOMITAS", Cuenca Noreste - Provincia de Formosa, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** – Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T.O. 1986).

**Art. 4º** – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — Julio C. Corzo. — Néstor Rapanelli. — Italo A. Luder. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto Se Publica Sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 863/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. y el consorcio integrado por Texaco Petrolera Argentina Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-10 "Nueva Población", Cuenca Noreste, Provincias de Formosa y Chaco.**

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Expediente Nº 208.033/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-10 "NUEVA POBLACION", Cuenca Noreste, Provincias de Formosa y Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comerciales explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-10 "NUEVA POBLACION", Cuenca Noreste, Provincias de Formosa y Chaco, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (T.O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá. — Julio C. Corzo. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo. — Néstor Rapanelli. — Alberto J. Triaca. — Italo A. Luder.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## HIDROCARBUROS

### Decreto 864/89

**Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por Tritón Argentina Incorporated, Santa Fe Energy Company of Argentina y Sol Petróleo Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CN-9 "El Cabure", Cuenca Noreste, Provincias de Santiago del Estero y Chaco.**

Bs. As., 21/9/89.

VISTO el Expediente Nº 208.029/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por TRITON ARGENTINA INCORPORATED, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-9 "EL CABU-

RE", Cuenca Noreste, Provincias de Santiago del Estero y Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la politica implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del Impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por una parte y el consorcio integrado por TRITON ARGENTINA INCORPORATED, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-9 "EL CABURE", Cuenca Noreste, Provincias de Santiago del Estero y Chaco, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

**Art. 3º** — Eximese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio F. Salonia. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavallo. — Italo A. Luder. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Néstor Rapanelli.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 792/89**

**Constitúyense y convócanse a la Junta Superior de Calificación de Oficiales y a la Junta de Calificación de Oficiales del Ejército-año 1989.**

Bs. As., 18/9/89.

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 47 de la Ley Nro. 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR, resulta necesario constituir y convocar a la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES y a la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES DEL EJERCITO para el presente año.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Constitúyense la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES y la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES DEL EJERCITO — AÑO 1989, en la forma y con el personal que se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Déjase establecido que las JUNTAS enunciadas en el ARTICULO 1º, serán convocadas durante el corriente año en la oportunidad que determine el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, autoridad a la cual elevarán las proposiciones resultantes de su funcionamiento y la que, a su vez, efectuará las proposiciones definitivas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

ANEXO I

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES — AÑO 1989

— Presidente:

General de Brigada D PABLO SKALANY.

— Secretario:

Coronel D HECTOR SADI PRIMARIES.

— Vocales:

General de Brigada D MARTIN FELIX BONNET.
General de Brigada D MARTIN ANTONIO BALZA.
General de Brigada D JOSE LUIS CAYETANO TORRES.
General de Brigada D MAXIMO JULIO ABBATE.
General de Brigada D HORACIO GUILLERMO CANESTRO.
General de Brigada D HUGO SABINO FERNANDEZ.

— Vocal Suplente:

General de Brigada D RAUL JULIO GOMEZ SABAINI.

— JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES — AÑO 1989

— Presidente:

General de Brigada D PABLO SKALANY.

— Secretario:

Coronel D HECTOR SADI PRIMARIES.

— Vocales:

General de Brigada D JORGE NORBERTO APA.
General de Brigada D GERARDO CARLOS LEANDRO RIVAS.
General de Brigada D MARIO ANTONIO REMETIN.
General de Brigada D ALBERTO JORGE MAFFEY.
General de Brigada D EDUARDO RUBEN FIORDA.
General de Brigada D JUAN CARLOS GRANDE.
General de Brigada D DIEGO ALEJANDRO SORIA.
General de Brigada D JORGE HALPERIN.

General de Brigada D CARLOS ALBERTO QUEVEDO.
General de Brigada D HECTOR LUBIN ARIAS.
General de Brigada D MAXIMO ROSENDO GROBA.

— Comisión Nro. 1 — Coroneles:

— Presidente:

General de Brigada D GERARDO CARLOS LEANDRO RIVAS.

— Vocales:

General de Brigada D JUAN CARLOS GRANDE.
General de Brigada D JORGE HALPERIN.

— Comisión Nro. 2 — Tenientes Coroneles:

— Presidente:

General de Brigada D CARLOS ALBERTO QUEVEDO.

— Auxiliares:

Coronel D JUAN MIGUEL ANGEL GIULIANO.
Coronel D CARLOS ALBERTO SETTEL.
Coronel D JORGE WALTER RAIMONDO.
Coronel D ANIBAL ULISES LAIÑO.
Coronel D ANTOLIN MOSQUERA.

— Comisión Nro. 3 — Infantería:

— Presidente:

Coronel D CARLOS RICARDO SCHILLING.

— Auxiliares:

Coronel D RICARDO RAPACIOLI.
Coronel D ARISTIDES ROQUE BONINO.
Coronel D JORGE EUSEBIO REARTE.
Coronel D CESAR ORISON BUSTOS.
Coronel D LUIS ROGELIO SANCHEZ.
Coronel D HECTOR MARIO GIRALDA.
Coronel D ABELARDO CARLOS DE LA VEGA.
Coronel D CARLOS JULIO TELMO PEREYRA.
Coronel D HUGO GUILLERMO MENDOZA.
Coronel D JOSE LUIS GERONA.
Coronel D ROBERTO HORACIO ETCHEBEST.

— Comisión Nro. 4 — Caballería:

— Presidente:

Coronel D ENRIQUE GUIDO SZTYRLE.

— Auxiliares:

Coronel D ENRIQUE ANTONIO PEÑA.
Coronel D JUAN CARLOS RAMON BARETTO.
Coronel D ROQUE ITALO PAPPALARDO.
Coronel D JULIO CESAR VERONELLI.
Coronel D ALBERTO RICARDO DOMINGO NADALE.
Coronel D FRANCISCO DARIO PAREDES.
Coronel D JOSE EUGENIO ACOSTA.

— Comisión Nro. 5 — Artillería:

— Presidente:

Coronel D RAUL CARLOS FERNANDEZ.

— Auxiliares:

Coronel D CARLOS ALBERTO SANCHEZ.
Coronel D PEDRO ALBERTO MARTI GARRO.
Coronel D JUAN FELIPE PELTZER.
Coronel D CARLOS ALBERTO OZARAN.
Coronel D JULIO FRANCISCO LEON.
Coronel D CARLOS EDGARDO TEJADA.
Coronel D VICTOR DEMETRIO PERALTA.

— Comisión Nro. 6 — Ingenieros:

— Presidente:

Coronel D DAVID MARTIN RUIZ PALACIOS.

— Auxiliares:

Coronel D CARLOS DIEGO RICARDES.
Coronel D CLARYS DELHY AVALLONE.
Coronel D NAREDO JOSE COT.
Coronel D LUIS ALBERTO NASIM.

— Comisión Nro. 7 — Comunicaciones:

— Presidente:

Coronel D RAMON ANGEL PUEBLA.

— Auxiliares:

Coronel D MIGUEL ANTONIO FERRARI.
Coronel D LUIS ALBERTO ANDRADA.
Coronel D RAFAEL ALBERTO CAZAUX.
Coronel D GERARDO GUILLERMO GUTIERREZ.
Coronel D ABELARDO HIPOLITO ACEVEDO.

— Comisión Nro. 8 — Cuerpo Profesional:

— Presidente:

General de Brigada D EDUARDO RUBEN FIORDA.

— Vocales del Cuerpo Profesional:

General de Intendencia D MIGUEL ANGEL DI CIO.
General de Intendencia D VICTOR ADRIAN GOMEZ.
General de Sanidad D JORGE MORERA.
General de Justicia D ALBERTO LUIS MARIA BORLA.

— Auxiliares del Cuerpo de Comando:

Coronel D CARLOS GENARO SISCO.
Coronel D JULIO FRANCISCO ARANA.
Coronel D JUAN CARLOS GALLONI.

— Auxiliares del Cuerpo Profesional:

Coronel de Intendencia D ALDO MARIO ABRAHAM.
Coronel de Intendencia D RICARDO RAMON FRIAS.
Coronel de Intendencia D JUAN ANGEL BARGAGNA.
Coronel de Sanidad D HORACIO ANTONIO SCHIAVO.
Coronel de Sanidad D JOSE LUIS SEMPER.
Coronel Odontólogo D ROBERTO ANGEL PIANTA.
Coronel Farmacéutico D EDGARDO OBDULIO MALACALZA.
Coronel Auditor D CARLOS HORACIO DOMINGUEZ.
Coronel Veterinario D JUAN RAUL GALASSI.
Coronel de Banda D JOSE NICOLAS LASCHERA.
Coronel de Educación Física D ELIDO JUAN RAFAEL VASCONI.
Teniente Coronel Bioquímico D LUIS DIEGO RIVAS.

— Comisión Nro. 9 — Por Grado:

— Presidente:

General de Brigada D. DIEGO ALEJANDRO SORIA.

— Vocales:

Coronel D CARLOS RICARDO SCHILLING.
Coronel D RAUL CARLOS FERNANDEZ.
Coronel D ENRIQUE GUIDO SZTYRLE.
Coronel D DAVID MARTIN RUIZ PALACIOS.
Coronel D RAMON ANGEL PUEBLA.

— Comisión Nro. 10 — Casos Especiales:

— Presidente:

Coronel D ROBERTO ANDRES BEMBIHY.

— Auxiliares:

Coronel D ENRIQUE HENZI BASSO.
Coronel D ENRIQUE LUIS CURIONI.

---

## HOMENAJES

**Decreto 804/89**

**Constitúyese la Comisión Nacional de Repatriación de los restos del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas - Ley Nº 20.769. Integración.**

Bs. As., 21/9/89.

VISTO la Ley Nº 20.769, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso la repatriación de los restos del ex-Gobernador de Buenos Aires y encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

Que, asimismo, por dicho acto se creó una Comisión Nacional que debía arbitrar las medidas conducentes para la ejecución de dicha ley.

Que no se ha dado cumplimiento a tales prescripciones legales, encontrándose pendiente la concreción de las medidas.

Que en el marco de la política de unidad nacional en la que está empeñada el Gobierno, para lograr la superación de las antinomias que históricamente han enfrentado a los hombres de este país, corresponde dar impulso a estas acciones.

Que debe constituirse una Comisión Nacional que tendrá a su cargo la programación e instrumentación de los actos que se lleven a cabo.

Que el presente encuadra en las previsiones del artículo 86, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Constitúyese la Comisión Nacional de Repatriación de los restos del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, Ley Nº 20.769, la que será presidida por el suscripto quien será secundado por el señor Vicepresidente de la Nación, Doctor D. Eduardo Alberto DUHALDE, en calidad de Vicepresidente.

**Art. 2º** — De la Comisión Nacional creada por el artículo anterior dependerán las Comisiones "Honoraria" y "Ejecutiva".

**Art. 3º** — La Comisión Honoraria estará integrada por el señor Presidente Provisional del HONORABLE SENADO DE LA NACION, Doctor D. Eduardo MENEM, por el señor Presidente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, señor D. Alberto Reinaldo PIERRI, por el señor Presidente de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Doctor D. José Severo CABALLERO y el señor Ministro de la HONORABLE CORTE, Doctor D. Enrique Santiago PETRACCHI.

Formarán parte, también, de la misma un grupo de MIEMBROS PERMANENTES compuestos por los tataranietos del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, por el Consejo de Familia designado por sus descendientes y por distintas personalidades que, a tal efecto, se nominarán en un acto del mismo nivel que el presente, el que se dictará oportunamente.

**Art. 4º** — La Comisión Ejecutiva se compondrá de DOS (2) SECRETARIAS, una a cargo del señor MINISTRO DEL INTERIOR, Doctor D. Eduardo BAUZA y la restante del señor Asesor Presidencial con rango de Secretario de Estado, Doctor D. Julio MERA FIGUEROA, quien presidirá la Comisión del Traslado que estará inte-

grada por las siguientes personas: Embajador D. Alejandro PIÑEYRO, Doctor D. Manuel de ANCHORENA, Doctor D. Martín SILVA GARRETON, Doctor D. José María SOAJE PINTO, señor D. Eugenio ROM, señor D. Diego Antonio BLASCO, señor D. Ignacio Fernando Carlos Germán BRACHT y el Doctor D. Guillermo Adolfo HEISINGER.

**Art. 5º** — Las actividades que genere la Comisión Nacional serán atendidas por una SECRETARIA DE COORDINACION a cargo de los señores Subsecretarios de COORDINACION y de PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Doctores Pedro Alejandro BASUALDO y Francisco José PAZ, respectivamente.

Prestarán asistencia a esta Secretaría, en calidad de MIEMBROS NO PERMANENTES, representantes de los Ministerios de: RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DEFENSA, ECONOMIA Y EDUCACION Y JUSTICIA.

**Art. 6º** — Serán atribuciones de la Comisión Nacional:

a) Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 20.769 y coordinar los honores que correspondan.

b) Propiciar el dictado de los actos administrativos y aquellos pronunciamientos que deban concretarse.

c) Requerir, de los organismos estatales, trámites especiales que faciliten su cometido.

d) Invitar a las autoridades provinciales y municipales, a entidades civiles y tradicionalistas a adherir a los actos que se lleven a cabo en el ámbito nacional.

e) Mantener vinculaciones con el núcleo de descendientes directos del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

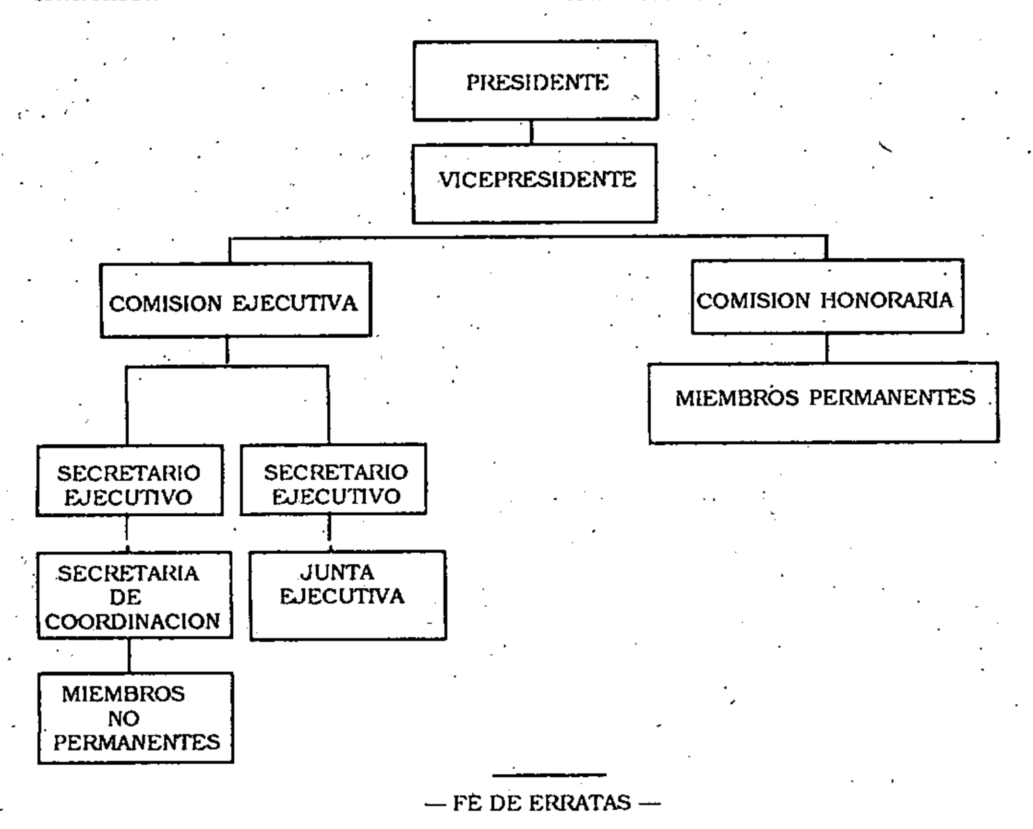
f) Auspiciar la participación popular en el evento, difundiendo las realizaciones que se concreten con motivo de este acontecimiento.

g) Convocar a los organismos, instituciones y personalidades que considere oportuno.

h) Dictar, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION, su reglamento de funcionamiento.

**Art. 7º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se atenderán con los créditos que se asignen por la Jurisdicción 91. Obligaciones a cargo del Tesoro.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



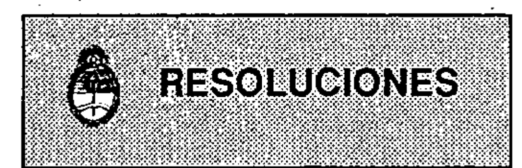

— FE DE ERRATAS —

**DECRETO Nº 772/89**

En la edición del 22 de setiembre de 1989 donde se publicó el citado Decreto, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

**DONDE DICE:** Decreto 778.

**DEBE DECIR:** Decreto 772.




**Secretaría de Desarrollo Regional**

## AZUCAR

**Res. 11/89**

**Autorízase la molienda de la totalidad de la caña de azúcar excedente de cupo disponible en todas las zonas azucareras del país.**

Bs. As., 19/9/89.

VISTO el expediente Nº 70.705/89, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, y

CONSIDERANDO:

Que ante la grave situación provocada por los efectos devastadores de la sequía que se abatió sobre la provincia de TUCUMAN y que perjudicó en gran medida la producción de caña de azúcar de la cosecha 1989, tal como lo expresaron los informes técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA-FAMAILLA) y la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, agravados por las heladas ocurridas en el territorio de la provincia de TUCUMAN, entre los días 3 y 10 de julio de 1989, resulta necesario adoptar las medidas conducentes a paliar sus efectos.

Que recientes estimaciones determinan una disminución de producción de azúcar de tal magnitud que no podría ser cubierto el Cupo Nacional de Producción para la zafra 1989, aún moliendo la totalidad de la caña disponible en todo el país.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 19.597 establece que cuando una provincia no disponga de caña suficiente para completar la producción de la cantidad de azúcar representada por los cupos de la totalidad de sus titulares, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la molienda de caña excedente de cupos de las demás provincias para producir la diferencia, con sujeción a las condiciones que fije al efecto y que el azúcar así producido no se computará a los fines del artículo 20 de dicha ley.

Que las zonas azucareras del Norte y el Litoral, cuentan con caña excedente de cupo, que serviría para atenuar este déficit.

Que es necesario producir azúcar para abastecer el consumo interno del país y dar cumplimiento a los compromisos de exportación, contraídos con anterioridad a la crítica situación señalada.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por la Ley Nº 19.597 y el Decreto Nº 2139 de fecha 13 de julio de 1984.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase la molienda de la totalidad de la caña de azúcar excedente de cupo disponible en todas las zonas azucareras del país.

**Art. 2º** — Los ingenios azucareros y los productores cañeros con excedentes de caña de azúcar, formalizarán obligatoriamente la operación de compraventa o contrato de Depósito y Maquila mediante la utilización de los modelos de contratos tipos, según el régimen al que correspondan, en los que agregarán en sustitución de los Certificados de Cupo, la leyenda: "ARTICULO 23 LEY Nº 19.597", los que serán remitidos en los plazos previstos por el artículo 39 de la Ley Nº 19.597 a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

**Art. 3º** — El azúcar que se autoriza a producir por la presente norma, no se computará a los fines del artículo 20 de la Ley Nº 19.597.

**Art. 4º** — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR a establecer para aquellos ingenios que produzcan azúcar excedente de cupo, los porcentajes destinados a exportación que deberán fabricar para cumplir con lo que hubieren dejado de producir con ese destino los ingenios que no completaron los cupos contratados, asegurando de esta manera, el cumplimiento total de las exportaciones.

**Art. 5º** — Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Aguilera.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 123/89**

**Declárase de Interés Nacional a E. R. I. C. A. 47º (Exposición Rural, Industrial y Comercial Centro Argentino).**

Bs. As., 14/9/89.

VISTO el expediente Nº 3077/89, en el cual la SOCIEDAD RURAL VILLA MARIA, da cuenta de la realización de E. R. I. C. A. 47º (EXPOSICION RURAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CENTRO ARGENTINO), que se llevará a cabo en VILLA MARIA (CORDOBA), durante los días 20 al 27 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que al evento mencionado concurrirán prestigiosas cabañas del país, como así también la industria y el comercio.

Que es deber del Estado brindar su estímulo y su apoyo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Nacional a E. R. I. C. A. 47º (EXPOSICION RURAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CENTRO ARGENTINO), que habrá de llevarse a cabo en VILLA MARIA (CORDOBA), del 20 al 27 de setiembre de 1989.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 125/89**

**Auspíciase la realización de la "Feria Internacional del Sur Argentino-Bahía Blanca 89".**

Bs. As., 14/9/89.

VISTO el expediente nº 3076/89, en el cual la CORPORACION DEL COMERCIO DE LA INDUSTRIA DE BAHIA BLANCA, da cuenta de la realización de la "FERIA INTERNACIONAL DEL SUR ARGENTINO — BAHIA BLANCA 89", que habrá de llevarse a cabo en dicha ciudad, entre los días 11 y 26 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes aportados por la entidad recurrente, ilustran con amplitud sobre la importancia y trascendencia del evento programado.

Que, por otra parte, es deber del Estado prestar su estímulo a manifestaciones de esta índole.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "FERIA INTERNACIONAL DEL SUR ARGENTINO — BAHIA BLANCA 89", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 11 al 26 de noviembre de 1989.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 132/89**

**Auspíciase la realización del Seminario sobre "Evaluación y Análisis Prospectivo sobre el Programa UNESCO-MAB/FLACSO y el Estilo de Desarrollo en Argentina".**

Bs. As., 14/9/89.

VISTO el expediente nº 3164/89, en el cual la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), da cuenta de la realización del Seminario sobre "EVALUACION Y ANALISIS PROSPECTIVO SOBRE EL PROGRAMA UNESCO-MAB/FLACSO Y EL ESTILO DE DESARROLLO EN ARGENTINA", que con el apoyo de UNESCO, tendrá lugar en la ciudad de BUENOS AIRES, durante los días 11 al 13 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la real trascendencia que el mismo representa, atento lo expuesto en su programa obrante a fojas 2/5.

Que, por lo tanto, corresponde prestar a tal evento el estímulo oficial, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas

por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización del Seminario sobre "EVALUACION Y ANALISIS PROSPECTIVO SOBRE EL PROGRAMA UNESCO-MAB/FLACSO Y EL ESTILO DE DESARROLLO EN ARGENTINA" que, con el apoyo de UNESCO, habrá de llevarse a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES, del 11 al 13 de octubre de 1989.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Sola.

---

**Secretaría de Industria y Comercio Exterior**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 725/89**

**Declárase a la firma Rotocalco S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.**

Bs. As., 18/9/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 11.396/89, por el que la firma ROTOCALCO S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de impresoras flexográficas con tambor central, laqueadoras, laminadoras, cortadoras, rebobinadoras, encapadoras y montadoras de clishes, situada en San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma ROTOCALCO S. A., con domicilio legal en Uruguay 750, piso 5º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Necochea 3733 y Argentina 3690, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

**Art. 3º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

**Art. 4º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

**Art. 5º** — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

**Art. 6º** — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

**Art. 7º** — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

**Art. 8º** — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 9º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ROTOCALCO S. A., constituye domicilio especial en Uruguay 750, piso 5º "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 725

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

| CANTIDAD | DESCRIPCION DEL MATERIAL |
|---|---|
| UNA (1) | Fresadora de bancada fija de control numérico, modelo VH-1800 con cabezal multiangular (tipo hurón) de 15,5 KW, CC, con velocidad variable de 60 a 1800 rpm sin cambio de gama. |
| VALOR FOB: | PESETAS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (PTAS. 15.210.000). |
| POSICION NADI: | 84.45.04.03.05. |
| PAIS DE ORIGEN: | ESPAÑA. |
| DERECHO DE IMPORTACION: 5 % | |

**Secretaría de Industria y Comercio Exterior**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 726/89**

**Declárase a la firma Industria Metalúrgica Sud Americana S. A. C. E. I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.**

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 10.994/89, por el que la firma INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S. A. C. E. I. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo destinado a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de alambre de cobre para bobinar, situada en Av. Rivadavia 26.399, Merlo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S. A. C. E. I., con domicilio legal en Viamonte 367, Piso 8º, Capital Federal, Comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Av. Rivadavia 26.339, Merlo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

**Art. 3º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

**Art. 4º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

**Art. 5º** — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización de la planta industrial que se promueve por este acto.

**Art. 6º** — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

**Art. 7º** — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

**Art. 8º** — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 9º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S. A. C. E. I., constituye domicilio especial en Viamonte 367, Piso

8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 726

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

| CANTIDAD | DESCRIPCION DEL MATERIAL |
|---|---|
| UNA (1) | Trefiladora en tandem modelo TSM 12/12, completa con todos sus elementos para su normal uso y funcionamiento. |
| VALOR FOB: | LIRAS ITALIANAS TREINTA Y CINCO MILLONES (L. IT. 35.000.000). |
| POSICION NADI: | 84.45.14.07.99. |
| PAIS DE ORIGEN: | REPUBLICA ITALIANA. |

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

**Secretaría de Industria y Comercio Exterior**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 728/89**

**Declárase a la firma Nuevas Cristalerías Avellaneda, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.**

Bs. As., 18/9/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 529.885/88, por el que la firma NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de botellas y frascos de vidrio, situada en Madariaga 626, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA, con domicilio legal en Madariaga 626, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Madariaga 626, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

**Art. 3º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

**Art. 4º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

**Art. 5º** — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

**Art. 6º** — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

**Art. 7º** — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

**Art. 8º** — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 9º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA, constituye domicilio especial en Moreno 786, piso 1º "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 728

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

| CANTIDAD | DESCRIPCION DEL MATERIAL |
|---|---|
| UNO (1) | Dispositivo de Internal Coaling para máquina ROIRANT R7, simple gota, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento. |
| PAIS DE ORIGEN: | BELGICA. |
| VALOR TOTAL FOB: | FRANCOS BELGAS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (Fr. Bs. 2.831.282). |
| POSICION NADI: | 84.17.02.01.09. |
| DERECHO DE IMPORTACION: 5 % | |
| UNO (1) | Horno de fundición, continuo, para la fabricación de artículos de vidrio, completo, con todos sus elementos para su normal funcionamiento. |
| PAIS DE ORIGEN: | FRANCIA Y BRASIL. |
| VALOR TOTAL FOB: | BRASIL: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 22.870,44). FRANCIA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (U$S 376.948,15). |
| POSICION NADI: | 84.14.00.02.00 |

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

## JUNTA NACIONAL DE GRANOS

**Res. 33.481/89**

**Establécese una tarifa especial para el manipuleo de la mercadería entre los puertos de Villa Constitución y San Nicolás de la Delegación Villa Constitución.**

Bs. As., 15/9/89.

VISTO la resolución "JNG" nº 27.096 del 30/1/85, recaída en trámite nº 645.631 que establece la unificación de los puertos Villa Constitución y San Nicolás de la Delegación Villa Constitución, en cuanto a existencias y devolución de mercadería, otorgamiento y cancelación de préstamos, giro de buques y asignación de cupos de camiones, y

CONSIDERANDO:

Que tanto al comienzo como a la finalización de un embarque es frecuente que la existencia almacenada bajo el régimen de Pérdida de Identidad, se halle repartida entre las instalaciones de ambos puertos.

Que esto origina para el usuario, al deber trasladar el cereal de un puerto al otro, un gasto adicional derivado del flete, y de la carga y descarga de mercadería.

Que esta erogación no fue prevista en la citada resolución "JNG" nº 27.096.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Para el manipuleo de la mercadería entre los puertos de Villa Constitución y San Nicolás de la Delegación Villa Constitución, a efectos de su embarque en alguno de estos puertos y hasta 5.000 tn., se establece una tarifa especial equivalente al 50 % de las tarifas vigentes.

**Art. 2º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

**Junta Nacional de Granos**

## SOJA

**Res. 33.484/89**

**Amplíase el plazo de venta, de Poroto de Soja, cosecha 1988/89, producido en el Territorio de la Provincia de Misiones.**

Bs. As., 19/9/89.

VISTO la resolución JNG Nº 32.789 que aprueba la reglamentación para la compra de poroto de soja de la cosecha 1988/89 producido en la Provincia de Misiones y la resolución JNG Nº 32.939 que aprueba la venta de soja adquirida en los términos de la antedicha reglamentación, y la resolución JNG Nº 33.310 que amplía el plazo de venta.

CONSIDERANDO:

Que aún no se ha comercializado la totalidad de la soja producida en la citada provincia.

Que ello hace necesario prorrogar los plazos de venta de dicha oleaginosa.

Que en razón de la reducción del costo de la soja adquirida por JNG en función del incremento de los precios de pizarra, es posible reducir su precio de venta.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Amplíase hasta el 15 de octubre de 1989 el plazo de venta, de Poroto de Soja, cosecha 1988/89, producido en el territorio de la provincia de Misiones, fijado en el ARTICULO 2º de la resolución JNG Nº 33.310.

**Art. 2º** — Modifícase el artículo Nº 3 de la Reglamentación de Venta de Poroto de Soja, cosecha 1988/89, aprobada por resolución JNG Nº 32.939, la que queda redactada de la siguiente manera: "ARTICULO 3º — PRECIO — El precio de venta será el equivalente al OCHENTA Y CINCO (85 %) del valor que se fije para la soja según la pizarra de la Bolsa de Comercio de Rosario, para ese puerto, el día anterior a la aceptación de la oferta".

**Art. 3º** — Inclúyese como comprador de la soja adquirida por esta JNG por resolución Nº 32.789, al INSTITUTO DE FOMENTO AGROPE-

CUARIO E INDUSTRIAL DE MISIONES (Insc. Nº 119.810).

**Art. 4º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna

**Junta Nacional de Granos**

## SORGO

**Res. 33.500/89**

**Amplíase el plazo de compra fijado en el artículo 1º de la Reglamentación de Compra de sorgo granífero cosecha 1988/89, producido en la zona del NEA.**

Bs. As., 19/9/89.

VISTO lo dispuesto en la resolución "JNG" nº 32.824 que aprueba la Reglamentación para la compra de sorgo granífero a granel producido en la zona del NEA, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se ha comercializado la totalidad del sorgo producido en la citada región.

Que por ello se hace necesario prorrogar el plazo de compra.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Amplíase hasta el 30 de setiembre de 1989 el plazo de compra fijado en el artículo 1º de la Reglamentación de Compra de sorgo granífero cosecha 1988/89 producido en la zona del NEA, aprobada por la resolución "JNG" nº 32.824.

**Art. 2º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

**Comité Federal de Radiodifusión**

## RADIODIFUSION

**Res. 372/89**

**Concédese el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.685, a todos los servicios complementarios de radiodifusión ubicados en diversas provincias declaradas zonas de fomento.**

Bs. As., 6/7/89.

VISTO el expediente Nº 315-C. F. R./88, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se han iniciado con la presentación de varios titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión solicitando de este organismo, el otorgamiento de la exención prevista por el artículo 100, inciso a) de la Ley Nº 22.285, en virtud de encontrarse en zonas de frontera o de fomento.

Que mediante las Resoluciones Nº 577 y 605-COMFER/84, Nº 471-C. F. R./85 Nº 211, 469, 768-C. F. R./86 y 139-C. F. R./88, fueron declarada zonas de fomento las siguientes provincias: CORRIENTES; CHACO; CHUBUT; ENTRE RIOS; excepto los Departamentos Capital y Concordia; FORMOSA; JUJUY, excepto el Departamento Capital; MENDOZA, excepto los Departamentos Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Maipú y San Martín; MISIONES; RIO NEGRO, SALTA, excepto el Departamento Capital; SANTA CRUZ; SANTIAGO DEL ESTERO; SAN LUIS; TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y LA RIOJA.

Que en virtud de los actos resolutivos precedentemente citados, enmarcados en las previsiones del artículo 69 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, se ha considerado que corresponde otorgar el beneficio en cuestión, no sólo a los servicios peticionantes, sino también a todos los servicios complementarios ubicados en las zonas de fomento antes indicadas, con el objeto de tratar equitativamente a todos los licenciatarios que desarrollan su actividad en similares condiciones.

Que TEVECON SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión, una antena comunitaria de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, ha solicitado la exención a que se ha hecho referencia en el primer considerando, por encontrarse en zona de frontera.

Que el Departamento Concordia ha sido incorporado al régimen de Areas de Frontera por Decreto Nº 1182/87.

Que la circunstancia señalada en el considerando anterior permite acceder al pedido formulado por TEVECON SOCIEDAD ANONIMA, correspondiendo otorgar el beneficio de marras a todos los servicios complementarios ubicados en dicho departamento entrerriano.

Que este Comité Federal entiende que los montos correspondientes a los gravámenes exceptuados, deberá ser afectados por los licenciatarios a la reinversión en equipamiento técnico, a fin de mejorar el servicio que prestan las estaciones beneficiadas, de modo tal que no se desnaturalice la función de las exenciones, cual es el fomento de la radiodifusión, debiendo presentarse un informe semestral sobre las inversiones que se realicen a los fines indicados.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 otorga competencia al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para dictar actos como el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Concédese a partir del 1º de enero de 1987 y hasta el 30 de junio de 1989, inclusive, el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285, a todos los servicios complementarios de radiodifusión ubicados en las siguientes provincias: CORRIENTES; CHACO; CHUBUT; ENTRE RIOS; excepto los Departamentos Capital y Concordia; FORMOSA; JUJUY, excepto el Departamento Capital; MENDOZA, excepto los Departamentos Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Maipú y San Martín; MISIONES; RIO NEGRO; SALTA, excepto el Departamento Capital, SANTA CRUZ; SANTIAGO DEL ESTERO, SAN LUIS y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, todas declaradas zonas de fomento mediante Resoluciones nº 577 y 605-COMFER/84, Nº 471-C. F. R./85, Nº 211, 469 y 768-C. F. R./86.

**Art. 2º** — Concédese a partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 30 de junio de 1989, inclusive, el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285, a todos los servicios complementarios de radiodifusión ubicados en la provincia de LA RIOJA, declarada zona de fomento por Resolución Nº 139-C. F. R./88.

**Art. 3º** — Concédese el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285, a partir del 1º de enero de 1988 y hasta el 30 de junio de 1989, a todos los servicios complementarios localizados en el DEPARTAMENTO CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, por estar ubicados en Area de Frontera, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1182, del 23 de julio de 1987.

**Art. 4º** — Dispónese que los montos correspondientes a los gravámenes exentos, deberán ser afectados por los licenciatarios a la reinversión en equipamiento técnico, a fin de mejorar el servicio que presten las estaciones beneficiadas, debiendo presentar a tal fin un informe semestral sobre las inversiones que realicen.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Generales de Contabilidad y Finanzas, Inspecciones, Programación y Desarrollo y Asuntos Jurídicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y ARCHIVESE (PERMANENTE). — Pedro R. Sánchez.

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

**Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y**
**Suipacha 767, de 13 a 16 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 108,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 108,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 108,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 108,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 368,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 212,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 940,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 628,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 108,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 160,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 160,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 498,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 420,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 498,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 758,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 108,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 706,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 498,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 290,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 368,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.226,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 1434,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 862,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 446,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1577,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 108,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 212,-

## CONCURSOS OFICIALES
### NUEVOS

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 845/89**

Bs. As., 5/9/89

Visto lo dispuesto en la acordada 34/84 modificada por la 30/87 y la existencia de dos (2) cargos vacantes para los cuales se requiere título habilitante que deberán ser cubiertos por esta Corte,

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir dos (2) cargos de segundo médico de obducciones (oficiales superiores de 8a.) en la Morgue Judicial.

2º) Integrar la Comisión Asesora a la que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con el Director Médico de la Morgue Judicial, el Jefe de Obducciones de la Morgue Judicial —o en su reemplazo el Segundo Jefe de Obducciones de la institución— y el señor Decano del Cuerpo Médico Forense, quienes recibirán la colaboración como secretario del Administrador, Subadministrador o Jefe de Personal de la Morgue Judicial.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas de la Morgue Judicial en el horario de 7,30 a 13,30 hs. y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para cubrir las vacantes de segundo médico obductor, además de poseer título de médico expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida se requerirá aprobar la prueba de oposición teórico práctica.

5º) Una vez vencido el plazo fijado en el art. 3º la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

El dictamen de la Comisión Asesora será irrecurrible.

Se tendrán especialmente en consideración los siguientes antecedentes:

a) Acreditar experiencia práctica en la realización de obducciones (autopsias con fines médicos legales).

b) Poseer el título de Médico Legista.

c) Haber completado la residencia médica en Anatomía Patológica, en una institución reconocida para tal fin.

d) Haber efectuado una concurrencia no menor de dos años a un servicio de Anatomía Patológica.

e) o haber desarrollado actividad docente en las cátedras de Patología y/o Medicina Legal de Facultades de Medicina nacionales o privadas debidamente reconocidas.

f) Desempeñarse o haberse desempeñado como médico legista.

g) Haber realizado trabajos sobre medicina legal, patología forense o anatomía patológica que hayan sido publicados en revistas, libros o presentados en congresos científicos.

h) Haber dictado y/o asistido a cursos de perfeccionamiento sobre medicina legal o patológica.

7º) Se fijan como normas de valoración para los antecedentes curriculares y prueba de oposición las siguientes:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES (máximo 50 puntos)

**puntaje:** 1 p. por año......máx. 10 p.

b) Título de Médico Legista............10 p.

c) Por haber completado la residencia médica en Anatomía Patológica en una institución reconocida para tal fin.

**puntaje:** 1 p. por año en los dos primeros años.......máx. 5 p.

d) Por acreditar concurrencia no menor de dos años a un servicio de Anatomía Patológica reconocido.

**puntaje:** 1 p. por año..... máx. 5 p.

e) Por actividad docente en cátedras de Medicina Legal o patología de Facultades de Medicina nacionales o privadas debidamente reconocidas.

**puntaje:** 1 p. por año para auxiliares docentes (Ayudantes de Primera y Segunda) y 2 p. por año para Docentes Autorizados y Jefes de Trabajos Prácticos.............máx. 5 p.

f) Por desempeño de la función de médico legista.

**puntaje:** 2 p. por año...... máx. 5 p.

g) Por trabajos realizados sobre temas médico legales o sobre patología que hayan sido publicados en revistas, libros o presentados en congresos científicos.

**puntaje:** 1 p. por trabajo (*)..........máx. 5 p.

(*) NOTA: En caso de que el trabajo haya obtenido un premio otorgado por institución científica reconocida se concederán por éste tres puntos.

h) Por dictar o asistir a cursos sobre medicina legal o patológica.

**puntaje:** 2 p. por curso de más de 50 horas que haya dirigido y 1 p. por cursos de menor duración.............máx. 5 p.

NOTA: Se computará el 50 % de los puntos cuando acredite la asistencia a los mismos.

B) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION (máximo 50 puntos)

a) Hasta un máximo de 20 puntos y un mínimo de 5 para la evaluación de los conocimientos teóricos.

b) Hasta un máximo de 30 puntos y un mínimo de 10 para la evaluación del desempeño en la realización de la obducción.

8º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio que hubieren constituido, y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

9º) La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los cuatro aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al tercero o al cuarto deberá fundar su decisión.

10º) Publíquese en el Boletín Oficial, previa comunicación que se practicará a la Facultad de Medicina de Buenos Aires, Facultad de Medicina del Salvador, Federación Médica Gremial de la República Argentina, Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, Federación Médica Gremial de la Capital Federal, Facultad de Medicina de La Plata, Asociación Médica Argentina y a la Confederación Médica de la República Argentina, como así también a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y al Cuerpo Médico Forense.

Regístrese y cúmplase. — FDO.: JOSE SEVERO CABALLERO — AUGUSTO C. BELLUSCIO — CARLOS S. FAYT — ENRIQUE S. PETRACCHI — JORGE A. BACQUE.

e. 28/9 Nº 2780 v. 28/9/89

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA**

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las resoluciones Nº 173 y 174/89, se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LAS HERAS LIMITADA, matrícula nº 8806, con domicilio legal en Las Heras; y COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y VIVIENDA PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES LIMITADA, matrícula nº 8855, con domicilio legal en Río Gallegos, ambas de la provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOCE (12) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 28/9 Nº 2782 v. 2/10/89

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADUANA DE ORAN**

Oran, 18/9/89

En el Sumario Contencioso Nº 01011/89., que se tramita por esta Dependencia, se hace saber a los causantes Mario AGUILAR y Alejandra MIRANDA, que por Disposición Nº 012/89.OR., se ha fijado el día 21/9/89 a horas 8,00 para la venta en pública subasta de la mercadería involucrada en autos. Fdo. Dr. Justo Jorge MARCIAL — Subadministrador a/c ADUANA DE ORAN.

e. 28/9 Nº 2783 v. 28/9/89

**ADUANA DE ORAN**

Oran, 18/9/89

En el Sumario Contencioso Nº 0996/89.OR., caratulado: ADUANA de ORAN —C/ADOLFO ALCIDE MENESE -S/TENTATIVA CONTRABANDO EXPORTACION", que se tramita por esta Dependencia, se hace saber a los causantes Uriel GARNICA ECHALAR — Elsa PADILLA de PADILLA y Adolfo Alcide MENESE, que por Disposición Nº 012/89.OR., se ha fijado el día 21/9/89 a horas 8,00 para la venta en pública subasta de la mercadería involucrada en autos. Fdo. Dr. Justo Jorge MARCIAL — Subadministrador a/c ADUANA DE ORAN.

e. 28/9 Nº 2784 v. 28/9/89

**ADUANA DE IGUAZU**

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio el SA29/84/101 autos caratulados "LUCIA AMARILLA S/Infracción aduanera", se ha dispuesto notificar: //TO. IGUAZU - 15 de SETIEMBRE de 1989.

VISTO:......

CONSIDERANDO:.........

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 1112 INC. A) DEL CODIGO ADUANERO: RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR a LUCIA AMARILLA, C.I. Nº 1.138.477 Pol. Par. de nacionalidad paraguaya al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería en causa, la cual asciende a la fecha a A 141.813,48, por hallársela incursa en la infracción prevista y penada por el art. 986 y 987 del Código Aduanero. DECLARAR EL COMISO de la mercadería involucrada en mérito a lo establecido en el art. 986 y 987 del Código Aduanero. INTIMAR AL CONDENADO a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a contar de la multa impuesta, caso contrario se procederá acorde a lo establecido en el art. 1122 del Código Aduanero.

**Art. 2º** — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 28/9 Nº 2785 v. 28/9/89

**ADUANA DE IGUAZU**

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/84/117 autos caratulados "MERCEDES BEATRIZ SEIJAS S/Infracción de Equipaje", se ha dispuesto notificar: //TO. IGUAZU - 15 de SETIEMBRE de 1989.

VISTO:......

CONSIDERANDO:.........

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 1112 INC. A) DEL CODIGO ADUANERO: RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR a Mercedes Beatriz SEIJAS, L.C. Nº 6.397.023 al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, la cual asciende a A 8.859,148, por encontrársela incursa en la infracción prevista y penada por el art. 986 y art. 987 del Código Aduanero. INTIMAR a la nombrada a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a hacer efectivo el pago de la multa impuesta caso contrario se actuará conforme a lo establecido en el art. 1112

y ss. del Código Aduanero. DECLARAR EL COMISO de la mercadería involucrada atento así tenerlo previsto la infracción imputada.

**Art. 2º** — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 28/9 Nº 2786 v. 28/9/89

**ADUANA DE IGUAZU**

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por en el SA29/84/017 autos caratulados"WON KLEUN PAK", se ha dispuesto notificar: //TO. IGUAZU - 15 de SETIEMBRE de 1989.

VISTO:......

CONSIDERANDO:.........

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU,
EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 1112
INC. A) DEL CODIGO ADUANERO:
RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR a WON KLEUN PAK, C.I. Nº 17.643.262-RE Pol. Br. al pago de una multa igual a cinco veces el valor en plaza de la mercadería que se le secuestrara, la cual asciende a la fecha a ₳ 555.299, por hallárselo incurso en la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a contar desde la notificación de la presente proceda a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, caso contrario se procederá acorde a lo establecido en el art. 1112 del C.A.. DECLARESE EL COMISO de la mercadería en causa por así tenerlo previsto en Art. 947 del Código Aduanero.

**Art. 2º** — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 28/9 Nº 2787 v. 28/9/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Res. Nº 604/89**

Bs. As., 22/9/89

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador Público Luis Alfredo PICAREL fue designado Jefe interino de la División Revisión y Recursos "B", mediante Resolución nº 331/87.

Que mediante formulario nº 7926 de fecha 18/4/89, se dispuso —entre otros— el traslado en comisión de la División mencionada en el considerando anterior, a esta Dirección General.

Que por lo expuesto, corresponde dictar un acto que aclare la situación del funcionario de que se trata, con referencia a su retención de la Jefatura interina para la que fuera designado.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aclarar que la comisión de servicios que viene cumpliendo en esta Dirección General, el Contador Público Luis Alfredo PICAREL (Legajo nº 22.064/50) y que fuera establecido mediante formulario nº 7926 de fecha 18/4/89, lo es con retención del cargo de Jefe interino de la División Revisión y Recursos "B", para la que fuera designado mediante Resolución nº 331/87.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 28/9 Nº 2788 v. 28/9/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

CODIGO: 010.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 110-010 | 30-60532637-0 | -.- | CODERE ARGENTINA S.A. |
| 111-010 | 30-61757149-4 | -.- | ARMECA S.A. |
| 112-010 | 30-61751431-8 | -.- | INTERCAMBIO S.A. ARGENTINA |
| 113-010 | 3-60796226-6 | -.- | COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S.A. |
| 114-010 | 33-61751394-9 | -.- | EDIFICADORA NOTILAM S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 5 (CINCO).

e. 28/9 Nº 2789 v. 28/9/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 020-024-89 | 30-52313899-1 | PRODUCTOS SIC S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 28/9 Nº 2790 v. 28/9/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 012-024-89 | 30-53682107-0 | DISTRIBUIDORA QUIMICA S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 28/9 Nº 2791 v. 28/9/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

San Miguel de Tucumán, 19/9/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN.

CODIGO: 942.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 1-751-89 | 30-50093584-3 | -.- | INGENIO SAN ISIDRO S.A. |

e. 28/9 Nº 2792 v. 28/9/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

| Nº DE CERTIFICADO | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPC. I.V.A. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | ALICUOTA REDUCIDA |
|---|---|---|---|---|
| 037-004 | 30-57643478-9 | —.— | METALEA S.A. | 100 % |

e. 28/9 Nº 2793 v. 28/9/89

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

**DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

1º — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los agentes matriculados y público en general, que de conformidad a la autorización conferida por Resolución Nº 267/74, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con documentación de solicitudes de marcas desistidas, denegadas y abandonadas, que han sido declaradas tales, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1986.

2º — El mismo procedimiento señalado en el punto anterior, se aplicará para la documentación de solicitudes de Patentes de Invención, desistidas y abandonadas, que han sido declaradas tales con anterioridad al 31 de Diciembre de 1986. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos, deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, con sede en Avda. Julio A. Roca 651 - 2º subsuelo, sector 29, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación de referencia.

e. 28/9 Nº 2653 v. 28/9/89

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

## CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**CONCURSO PUBLICO (LS84 - LS85)**

EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a Concurso Público a partir del 29 de Setiembre de 1989 para la ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION Y EXPLOTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE RADIODIFUSION:

A PRIVATIZAR

La estación de televisión LS84 TV. CANAL 11 de Capital Federal.
La estación de televisión LS85 TV. CANAL 13 de Capital Federal.

Los interesados deberán adquirir el pliego de bases y condiciones en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765 Piso 5º Capital Federal a partir del 29 de Setiembre de 1989, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas, al precio de ₳ 2.000.000.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la Sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765 Piso 9º, Capital Federal, a partir del 29 de Setiembre de 1989 hasta el día 23 de Octubre de 1989, inclusive, en días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 27/9 Nº 2794 v. 28/9/89

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h.), Bs. As. 16/8/89.

e: 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de u$s. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de u$s. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de u$s. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de u$s. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 9 Nos. 2.443.301/302 de u$s. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de u$s. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de u$s. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de u$s. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.802.845 y de u$s. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.012.478, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As., 6/7/89.

e. 4/9 Nº 73.114 v. 3/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de u$s. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de u$s. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de ₳ 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. ₳ 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de ₳ 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Jerónimo Aguirre o sus sucesores: Se hace saber a Uds. que en el Expte. Ex-Plan "25 de Mayo" — Proyecto 68 - 2a. etapa — Nº 081.07/16441 c/Jerónimo Aguirre" el Banco Hipotecario Nacional Sucursal Córdoba dictó con fecha 10/2/82 la Resolución Nº 16 que en su parte pertinente expresa: 1º) Disponer la desadjudicación de la vivienda, emplazando al titular para que en el término de dos (2) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, proceda a devolverla libre de ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar la inmediato las acciones pertinentes, por incumplimiento de las condiciones contractuales. 3º) Exigir la devolución de las llaves y de la documentación entregada por el Banco (planos, boleto de compraventa, final municipal, etc.) como así también deberá ponerse al día en el pago de los servicios y acompañar los recibos de pagos efectuados por consumo de agua, luz, gas, etc.) que deberán estar al día en el momento de la restitución del bien. 4º) Deberá abonar los importes que surjan de las reparaciones a su cargo, según lo determine el Area Técnica. — AREA PRESTAMOS, febrero 10 de 1982. Alicia Capdevila —Sub-jefe de Préstamos. La presente notificación y emplazamiento lo es conforme lo disponen los arts. 42 y 43 del Decreto Nº 1759 de Trámite Administrativo".

e. 27/9 Nº 2742 v. 29/9/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Bs. As., 15/9/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General - al contribuyente LAGUNA, José Luis responsable no inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/e cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los años 1981, 1982 y 1983 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito, su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan: Haber omitido su inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 1º inciso a), 2º inciso a), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones); 28 de su Decreto Reglamentario y 23 y 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto del año 1981 el fundamento del ajuste toma como base la declaración jurada presentada por el contribuyente a su nombre con el número de inscripción de una sociedad de hecho de la cual formaba parte; en relación al año 1982 se fundamenta la pretensión fiscal en el monto total de depósito realizados por el responsable en las cuentas corrientes bancarias abiertas a su nombre en los Bancos Galicia, Español, del Buen Ayre y Continental, y por último respecto del año 1983 se tuvieron en cuenta los depósitos efectuados en los tres primeros bancos mencionados.

Que de las resultas de las liquidaciones administrativas, surgen los siguientes saldos definitivos a favor de la Dirección General Impositiva, para el ejercicio fiscal 1981 PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($a. 4.234) ; para el ejercicio fiscal 1982 PESOS ARGENTINOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($a. 20.385) y para el ejercicio 1983 PESOS ARGENTINOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO ($a 32.921), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su modificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y en Franklin Nº 658 Piso 8º "A" Capital Federal, domicilio éste conocido por otras causas.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado declaraciones juradas, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal

indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

**Art. 2º** — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

**Art. 3º** — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista, merecieran su conformidad surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

**Art. 4º** — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

**Art. 5º** — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

**Art. 6º** — Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en Franklin Nº 659, Piso 8º "A", Medrano Nº 516 P.B. "C" y Pichincha Nº 31, todos de la Capital Federal, domicilios éstos conocidos por otras causas. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, A/C, JEFE (INT.) DIVISION, REVISION Y RECURSOS "B".

e. 27/9 Nº 2768 v. 3/10/89

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Bs. As. 11/9/89

La Junta Nacional de Granos en orden al Dto. Nº 1759/72, art. 42º, notifica Res. "JNG" 33.167, sumario infracción Res. "JNG" 27.464 e "I" 1825 – Expte. 1963/87 que en su parte dispositiva dice: Art. 1º "Imponer a la firma Sucesores de Daniel Valderrama S. A., Inscripción 110.410, con domicilio en la Localidad de Anguil Pcia. de La Pampa una multa equivalente al valor de tres toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos (Av. Paseo Colón 367, de la Capital Federal, asciende a Australes Cincuenta y Ocho Mil Quinientos (₳ 58.500.-). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el art. precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte días hábiles administrativos de notificada la presente...". — Dr. ALFONSO ROJAS, SUBGERENTE, GERENCIA JURIDICA.

e. 27/9 Nº 2769 v. 29/9/89

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Bs. As., 15/9/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BALDERRAMA, Abelardo
CISNEROS, Carmelina Faustina
DAFFUNCHIO, Pablo
GARZON, Juan Gerónimo
IBAÑEZ, Eulogio Rafael
QUIROGA, Raúl
SARVERRI, Dante Adrián
VALENTINO, Mario

e. 21/9 Nº 2680 v: 4/10/89

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES**

Cita por diez días a RITO MANUEL VELAZQUEZ para que tome intervención en el expediente Nº 997/ 32.077.118/02 conforme lo establece la Ley Nº 22.062. Dra. Dina FORREST de ABELLO, Directora de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 26/9 Nº 2741 v. 2/10/89

# SUSCRIPCIONES

# Que vencen el 30/9/89

**INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:**

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-9-89

**Forma de efectuarla:**

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

**TARIFAS:**

| | |
|---|---|
| 1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales | ₳ 15.072.- |
| 2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales | ₳ 33.030.- |
| 3a. Sección Contrataciones | ₳ 39.330.- |
| Ejemplar completo | ₳ 87.432.- |

Res. S. J. Nº 122/89.-

**No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias**